

Legislación Nacional

LEY 22399 LIBRO Sistema Internacional Normalizado para libros (I.S.B.N.). Obligatoriedad sanc. 11/2/1981; promul. 11/2/1981; publ. 18/2/1981 **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Todo libro editado en la República Argentina deberá llevar impreso el número del Sistema Internacional Normalizado para Libros (I.S.B.N., “Internacional Standard Book Number”). A los efectos de la presente ley se entenderá por libro lo determinado en el art. 21, inc. a) de la ley 20380. **Art. 2.º** La identificación que establece el sistema adoptado por la presente ley será obligatoria para los libros que se editen a partir de los ciento veinte (120) días de su publicación. Los editados con anterioridad a esa fecha, podrán incluirse en el sistema, en forma voluntaria. **Art. 3.º** La asignación del I.S.B.N. estará a cargo del Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, quien establecerá en el plazo de noventa (90) días los requisitos formales y organizará los servicios técnicos y administrativos correspondientes. **Art. 4.º** La Dirección Nacional del Derecho de Autor requerirá la constancia de la asignación del número I.S.B.N. a todo editor que solicite registro de contrato, según lo prescripto por la ley 11723. **Art. 5.º** Comuníquese, etc. Videla - Rodríguez Varela - Llerena Amadeo - Martínez de Hoz - Pastor